

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00565-00

Fecha inicio audiencia: 23 de enero de 2024.

Fecha final audiencia: 23 de enero de 2024.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sr. Orlando Chacón Suarez.

Apodera Demandante: Dra. Astrid Johanna Ríos.

Apoderado Sustituto Demandante: Dr. Camilo Hurtado.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. Julián Cifuentes Castillo.

Apoderada Protección S.A.: Dra. Vannesa Liceth Bello Salcedo.

Apoderada Skandia S.A.: Dra. Zonia Bibiana Gómez Misse.

Apoderada de Colfondos S.A.: Dra. Giomar Andrea Sierra Cristancho.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, por el poder otorgado en esta diligencia al Dr. Camilo Hurtado como apoderado sustituto del demandante y conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina como apoderada de Colpensiones, al Dr. Julián Cifuentes Castillo como apoderado de Porvenir S.A., a la Dra. Vannesa Liceth Bello Salcedo como apoderada de Protección S.A., a la Dra. Zonia Bibiana Gómez Misse como apoderada de Skandia S.A. y a la Dra. Giomar Andrea Sierra Cristancho como apoderada de Colfondos S.A.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité conciliador de la demandada Colpensiones.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el escrito inicial.

A favor de Porvenir S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas en la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte del señor demandante con reconocimiento de documentos.

A favor de Skandia S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas en la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte del señor demandante.

A favor de Colpensiones, se decretan las documentales allegadas con la contestación de la demanda, el interrogatorio de parte del señor demandante y frente a los oficios solicitados, estos se niegan en punto de que no cumplen con lo establecido en el art. 173 del C.G.P.

A favor de Protección S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas en la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte del señor demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

A favor de Colfondos S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas en la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte del señor demandante con reconocimiento de documentos.

Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada de Protección S.A. se acepta el desistimiento de la prueba decretada en su favor, respecto al interrogatorio de parte del señor demandante.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte del señor promotor de la Litis; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el señor Orlando Chacón Suarez a la AFP Colmena hoy Protección S.A., el 26 de octubre de 1994, cuya fecha de efectividad el 1 de noviembre del mismo año y de contera los traslados horizontales efectuados tanto a Colfondos S.A., Skandia S.A., a Horizonte hoy Porvenir S.A. y a ING hoy Protección S.A., por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a las AFPs Protección S.A., Skandia S.A., Colfondos S.A. y Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima que cada una tenga en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliado al actor, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral del demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Protección S.A. y en favor del señor demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.200.000 pesos.
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por Secretaría remitir el expediente al TSBTA y remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

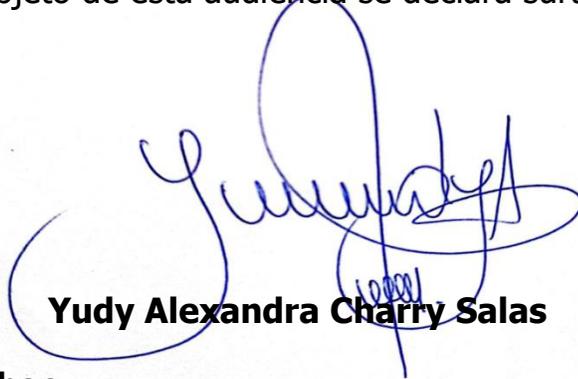
Teniendo en cuenta que fueron presentados y sustentados los recursos de apelación presentados por de las demandadas Colfondos S.A.,

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Skandia S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones, este se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y se concede en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández